

ACUERDO GENERAL NUMERO CATORCE

-- En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. ADOLFO CABALLERO, con la presencia de los Señores Ministros Doctores JOSÉ ABEL SORIA VEGA, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ y el SR. JUEZ DE CÁMARA, Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA y con la intervención del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON: -----

----- Que esta Corte de Justicia viene imprimiendo una fuerte planificación con gestión estratégica y formulando objetivos tendientes a una optimización de los recursos y una mejor administración del servicio de justicia orientado siempre a la satisfacción de la población.-----

----- Que en este marco y de acuerdo con informes de la Secretaría Administrativa y de la Dirección de Planificación Estratégica, Control de Gestión y Calidad Judicial, se advierte que la Justicia de Paz Letrada del Gran San Juan puede optimizar su funcionamiento mediante una reorganización de su competencia, de modo que no solo se favorezca la especialización en materia de ejecuciones fiscales sino también permita agilizar la gestión de los restantes procesos en dicho fuero, con posibilidad inclusive de alivianar simultáneamente al Fuero Civil de Primera Instancia y al Juzgado Contencioso-Administrativo.-----

Que, así las cosas, se considera necesario, con base en los principios de concentración y especialidad, establecer que tres Juzgados de Paz de la Capital,

a saber el Primero, el Cuarto y el Sexto, asuman la competencia exclusiva y excluyente de las Ejecuciones Fiscales.-----

----- Que la dinámica y volumen de las ejecuciones fiscales constituye un desafío importante para la administración del servicio de justicia, que debe velar por prestar un servicio oportuno y ágil. En este sentido, la realidad del Poder Judicial de San Juan indica que en el actual esquema de juzgados y competencias, el 70% aproximadamente de la totalidad de las causas, que traman en los 11 Juzgados de Paz del Gran San Juan (con competencia por cuantía actualmente hasta \$ 30.000), corresponden a ejecuciones fiscales (Estado Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados, Empresas del Estado y Municipalidades).-----

----- Que en otro orden, el Juzgado Contencioso-Administrativo es competente en las ejecuciones fiscales con cuantía mayor a \$30.000, conforme la competencia atribuida mediante Acuerdo General N° 54/2007.-----

-----Que por Acuerdo General N° 11/2016 se actualizó la cuantía en procesos de ejecución para la Justicia de Paz Letrada en hasta \$30.000, y para la Justicia Civil y Contencioso Administrativo las causas que superen este monto. -----

----- Que en este contexto, debe contemplarse que el servicio de justicia puede optimizarse tanto para la Justicia de Paz Letrada como para los Juzgados de Primera Instancia del Fuero Civil, sin necesidad de la creación de nuevos juzgados con la consiguiente reasignación de competencias e inversión en mayores recursos humanos, equipamiento e infraestructura a los Juzgados de Primera, Cuarta y Sexta nominación del Departamento Capital, bajo el sistema de

Gestión Asociada, mediante la respectiva Oficina Judicial al servicio de los tres Juzgados indicados..-----

----- Que la asignación de competencias en materia de ejecuciones fiscales con carácter excluyente y exclusivo, sin límite de cuantía, a los tres juzgados de paz letrados propuestos, implica ineludiblemente revisar la competencia en Segunda Instancia existente. De tal modo debe concluirse que resulta procedente disponer su adecuación en el contexto emergente, resultando coherente que la Cámara de Paz Letrada tenga en adelante la competencia para entender en los recursos interpuestos contra las resoluciones de los Jueces de Paz Letrado con la competencia especial asignada. -----

----- Que, además, el art. 14°, inciso i) de la Ley Orgánica de Tribunales N°358-E, faculta a la Corte de Justicia para la asignación de competencia en particular para conocer en determinadas materias y asimismo conforme a los arts. 85° y 89° del mismo cuerpo normativo se le reconoce a la Corte de Justicia la facultad de modificar la cuantía que determina la competencia en su razón.-----

----- Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Tribunales y sus modificatorias ACORDARON:

I.-) Asignar competencia para las Ejecuciones Fiscales en forma exclusiva, excluyente y sin límite de cuantía a los Juzgados de Paz Letrados de Capital de Primera, Cuarta y Sexta nominación.-----

A estos efectos, las ejecuciones comprendidas son los créditos fiscales del Estado Provincial, Empresas o Sociedades del Estado y sistema Municipal de los Departamentos Capital, Rawson, Chibas, Santa Lucia y Rivadavia.-----

Dicha asignación comenzará a regir a partir del 15/03/2018, sin perjuicio de que los mencionados juzgados continúen entendiendo, hasta su finalización, en todos los procesos de igual naturaleza que se encuentren en trámite ante sus estrados.--

II.-) Los restantes Juzgados de Paz Letrados de Capital, a saber: de Segunda, Tercera, Quinta y Séptima nominación y los de los Departamentos Rawson, Chibas, Santa Lucia y Rivadavia y el Juzgado Contencioso Administrativo continúan entendiendo en los procesos de ejecución fiscal que tuvieran en trámite en sus estrados al 15/03/2018. -----

III.-) La Mesa de Entradas Única de la Justicia de Paz Letrada de Capital será receptora a partir del 15/03/2018 de las Ejecuciones Fiscales objeto de este acuerdo y las sorteará entre los tres juzgados de Paz Letrados de Capital mencionados en el punto I, estableciendo que toda causa de igual naturaleza que aún se encuentre pendiente de sorteo ingresada con anterioridad a la fecha mencionada, también sea objeto de distribución en los tres juzgados de paz letrados indicados en el punto I. -----

IV.-) A partir del 15/03/2018, la Mesa de Entradas Única del Fuero Civil remitirá a la Mesa de Entradas Única de la Justicia de Paz Letrada todo proceso iniciado con anterioridad a esa fecha y que aun no haya sido objeto de envío al Juzgado Contencioso-Administrativo.-----

V.-) Como consecuencia de lo dispuesto en el punto II, la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería, dejará de intervenir en las apelaciones de las Ejecuciones Fiscales, las que pasaran a ser de competencia de la Cámara de Paz Letrada a partir de la fecha indicada en el punto I. Ambas Cámaras continuaran entendiendo en las causas que estuvieren en trámite a la

entrada en vigencia de este Acuerdo a la referida fecha. Asimismo, la Sala IV entenderá en las apelaciones de las sentencias emanadas del Juzgado Contencioso Administrativo respecto de las ejecuciones fiscales que se encuentren en trámite al 15/03/2018-----

VI.-) Modificar la Competencia en razón de la cuantía de la Justicia de Paz Letrada dispuesta en Acuerdo General N.º 11/2016, estableciéndose qué:

a.-) Se fija hasta en Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000) la cuantía para los supuestos previstos en los art. 81, Inc. b, c, d y 86 inc. a) de la Ley Orgánica de Tribunales N° 358-E- (antes Ley N° 5854) y sus modificatorias.-----

b.-) El monto fijado para todos los supuestos previstos en el punto anterior, se calculará conforme a las previsiones de los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Tribunales N.º 358-E (antes Ley N.º 5854) y sus modificatorias.-----

VII.-) Queda sin efecto toda disposición que se oponga al contenido de este Acuerdo.-----

VIII.-) Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Asimismo comuníquese a la Dirección de Informática, al Foro de Abogados, y promuévase su amplia difusión por los diversos medios de comunicación a través de la Dirección de Comunicación Institucional. -----

Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante mí.